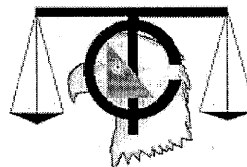




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



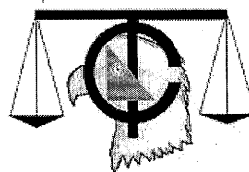
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10:00 horas del día 19 de diciembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar nuevo tratamiento plenario al **Expediente N° 183/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. DARIO WALTER PRIETO - DNI N° 16644705 - DECRETO ACEPTACION RENUNCIA N° 1259/05".**-----

Comenzando con el tratamiento de las actuaciones toma la palabra el Sr. Presidente, rememorando que en el Expediente bajo análisis se emitió el Acuerdo Plenario N° 784, glosado a fs. 82/85, en el que al emitir su Voto expresaba: *"...Cabe señalar que acorde las constancias agregadas a las actuaciones se libraron oficios a los Juzgados de la Provincia y la Fiscalía de Estado, se publicaron edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en el diario "el diario del Fin del Mundo" de Ushuaia -no constando la publicación en el diario Tiempo Fueguino de Río Grande, solicitada a fs. 18-, y se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados de este Tribunal. En el citado Informe pondera el Auditor Fiscal el resultado de tales diligencias, el que es coincidente en la ausencia de causas o investigaciones especiales que involucren patrimonialmente al funcionario saliente durante la vigencia de su mandato; no surgiendo de las actuaciones que se haya recepcionado como consecuencia de la publicación de edictos ninguna denuncia sobre apartamientos a la legalidad por parte de éste en dicho período. Advierte, por otra parte, que de la información solicitada al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, surge que el nombrado no registra antecedentes en relación a anticipos con cargo a rendir, fondos permanentes, cajas chicas, y/o cuentas corrientes bancarias, en el período analizado. (conf. Nota Letra: Cont. Gral. N° 654/05, fs. 21)...**Mi opinión...**en relación a la publicación de edictos en el diario Tiempo Fueguino requerida a través de la Nota Letra: T.C.P. N° 637/05, se agrega a fs. 80 copia de la respuesta del citado diario a la Nota Letra: T.C.P. N° 810/05 en relación a la falta de remisión de la documentación que acredite la publicación de edictos vinculados a los Juicios de Residencia -entre los que se encuentra el presente Expediente-; indicando la administración del diario que las notas de pedido fueron recepcionadas en la correspondencia de Ushuaia, no habiéndose informado a la administración que funciona en Río Grande. Al respecto, cabe señalar que la publicación de edictos es un requisito expresamente establecido por la Resolución Plenaria N° 51/04, disponiendo que el término de diez (10) días para la radicación de denuncias sobre apartamientos a la legalidad en que pudiera haber incurrido el funcionario saliente, se computa a partir de la última publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia; publicación ésta que en el caso se efectuó con fecha 08/06/05, conforme surge de la constancia incorporada a fs. 77. Creo, así, que puede concluirse en función de lo expresado en el Informe Contable N°*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

675/05, que como consecuencia de la publicación de edictos en el Boletín Oficial (fs. 77/78) y en el diario "el diario del Fin del Mundo" de esta ciudad (fs. 23/24), no hubo recepción de denuncia alguna acerca de cuestiones relacionadas con el apartamiento a la legalidad del sujeto del presente proceso en el período analizado; circunstancia que se ve corroborada con los informes remitidos por los Juzgados de la Provincia, la Fiscalía de Estado y el Cuerpo de Profesionales de este Tribunal. Considero, entonces, abstracto en esta instancia disponer la publicación de edictos en el Diario Tiempo Fueguino de Río Grande, en función del estado de las actuaciones y de las conclusiones del Auditor Fiscal...No obstante lo expuesto, y si bien de lo actuado hasta el momento cabría concluir que no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del Sr. PRIETO en el período analizado, entiendo que previo a la clausura de las actuaciones y su resolución definitiva por parte del Plenario de Miembros y ante la falta de respuesta, cabe reiterar los requerimientos efectuados al Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Norte (fs. 39), Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte (fs. 42), Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Norte (fs. 45), Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur (fs. 60/61) y Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Sur (fs. 58/59), a efectos de que informen acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente al ex -funcionario en el período del mandato analizado...".-----

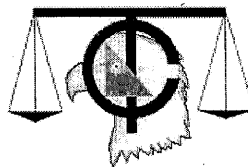
En función de tales fundamentos, a través del citado Acuerdo Plenario se dispuso requerir al Auditor Fiscal que efectúe la reiteración de los oficios remitidos a los mencionados Juzgados a efectos de que a la brevedad informaran acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente al Sr. Darío Walter PRIETO en el período en el que se desempeñó como Subsecretario de Deportes de la Provincia, comprendido desde el 21/02/05 al 21/04/05; haciéndole saber que las medidas tendientes al cumplimiento de tal requerimiento debían disponerse y diligenciarse con carácter muy urgente, en función de los plazos previstos por la normativa vigente. -----

Continúa indicando el Sr. Presidente que sustanciadas dichas medidas conforme surge de las constancias obrantes a fs. 86/97, el Auditor Fiscal emite el Informe Contable N° 796/05, glosado a fs. 98, destacando que los Juzgados requeridos informaron que no registran causas judiciales en las que el ex funcionario se encuentre involucrado patrimonialmente, con lo que no surgen elementos que modifiquen las conclusiones de su Informe Contable N° 675/05, el que ratifica en todos sus términos; criterio compartido por el Sr. Secretario Contable a través de la Nota Interna N° 1713/05 (fs. 99).-----

Expresa el Sr. Presidente que en función de todo lo actuado hasta el momento por el Auditor Fiscal, cabe concluir que no existen elementos que permitan presumir la existencia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de perjuicio fiscal en el desempeño del Sr. PRIETO como Subsecretario de Deportes de la Provincia en el período comprendido desde el 21/02/05 hasta el 21/04/05.-----

Señala que, sin perjuicio de lo expuesto, estima procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.---
Con tales consideraciones, impulsa su voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Darío Walter PRIETO por su desempeño en el cargo de Subsecretario de Deportes de la Provincia en el período comprendido desde el 21/02/05 hasta el 21/04/05, aprobando los Informes Contables N° 675/05 y 796/05 del Auditor Fiscal C.P.N. Rubén Alberto BALIÑO por los que concluye que de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado; y haciendo reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al enjuiciado, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable.-----

Asimismo, entiende necesario efectuar la salvedad que en este caso considera superfluo conceder al funcionario enjuiciado el traslado de las actuaciones a efectos de que formule su descargo, previsto por el Anexo I de la Resolución N° 51/04. Ello así, en función de los resultados de las medidas dispuestas en el presente procedimiento, ponderados por el Auditor Fiscal, y sus conclusiones en cuanto que no surgen cargos que formular en relación al desempeño del Sr. Darío Walter PRIETO en el cargo de Subsecretario de Deportes de la Provincia en el período citado, no efectuándole ningún otro tipo de imputación por la que pudiera considerarse agraviado.-----

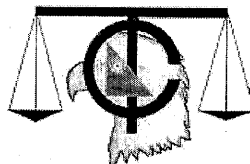
Abierto el debate, el Sr. Vocal de Auditoría manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:---**

ARTICULO 1º.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Darío Walter PRIETO por su desempeño en el cargo de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Subsecretario de Deportes de la Provincia en el período comprendido desde el 21/02/05 hasta el 21/04/05.-----

ARTICULO 2°.- Aprobar los Informes Contables N° 675/05 y 796/05 del Auditor Fiscal C.P.N. Rubén Alberto BALIÑO por los que concluye que de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado.-----

ARTICULO 3°.- Hacer reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.--

ARTICULO 4°.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-

ARTICULO 5°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Darío Walter PRIETO, al Auditor Fiscal interviniente, al Secretario Contable y a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ.-----

ACUERDO PLENARIO N° 831 .-

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia